



## RESUMEN EJECUTIVO

- Entidad:** Gobierno Autónomo Departamental de Tarija (GADT).
- Referencia:** Auditoría Especial a la etapa de construcción del proyecto “Construcción Asfaltado Iscayachi Final Copacabana”.
- Informe:** N° K1/EP02/N16 C1, Complementario a los informes preliminar N° K1/EP02/N16 R1 y ampliatorio N° K1/EP02/N16 A1.
- Objetivo:** El objetivo general de la auditoría especial fue expresar una opinión independiente sobre el cumplimiento del ordenamiento jurídico administrativo, otras normas legales aplicables, y obligaciones contractuales, relacionadas con la etapa de construcción del proyecto “Construcción Asfaltado Iscayachi Final Copacabana”, ejecutado por el Gobierno Autónomo Departamental de Tarija (GADT) a través del Servicio Departamental de Caminos (SEDECA) entre las gestiones 2011 y 2015.

El informe desarrolla el resultado de los siguientes objetivos específicos:

- 1) Verificar si las ampliaciones de plazo otorgadas y aprobadas mediante las Órdenes de Cambio Nrs. 2 y 3 y Contratos Modificatorios Nrs. 3 y 4, cuentan con los sustentos técnicos requeridos contractualmente.
- 2) Verificar en los tramos seleccionados para su análisis, si se dio cumplimiento a las especificaciones técnicas del ítem 3.6a “Carpeta Asfáltica Modificada con Polímeros (Prov y Ejec; S/Trans)”, en lo referente al espesor y el grado de compactación de la carpeta asfáltica ejecutada.

**Objeto:** Constituyeron en objeto del examen, las operaciones asociadas a la ejecución física del proyecto “Construcción Asfaltado Iscayachi Final Copacabana”.

**Período auditado:** El periodo examinado comprendió desde el 26 de septiembre de 2011, fecha de suscripción del contrato de obra, hasta el 26 de diciembre de 2016, fecha en la que la empresa Contratista realizó el depósito de Bs1.030.710,00 a favor del Servicio Departamental de Caminos, por concepto de la revisión y reajuste del volúmenes finales del proyecto por cierre definitivo, conforme el Certificado de Pago N° 33 (de Cierre).

**Fecha de emisión:** 17 de junio de 2020



## **Resultados:**

Como resultado de la auditoría se han establecido hallazgos sobre los cuales se emiten las siguientes conclusiones:

### ***Ampliaciones de plazo sin justificación contractual***

En virtud de los descargos presentados y las consideraciones legales expuestas en el informe legal N° LX/XP44/D19, emitido por la Subcontraloría de Servicios Legales de la Contraloría General del Estado, corresponde modificar los indicios de responsabilidad civil solidaria establecidos en el numeral 5.1 “Ampliaciones de plazo sin justificación contractual” del Informe Preliminar N° K1/EP02/N16 R1, conforme a lo dispuesto en el artículo 31 inciso b) y c) de la Ley N° 1178, contra:

La **Asociación Accidental “VIAL COPACABANA”**, representada legalmente por el Ing. Manuel Javier Fernando Soliz Canedo, o su representante legal actual, en sujeción al artículo 77 inciso h) de la Ley del Sistema de Control Fiscal, por concepto de apropiación arbitraria de bienes patrimoniales del Estado, por la suma de **Bs15.578.586,96** (perjuicio cierto), en forma solidaria con:

- La **Asociación Accidental ATJ Consultores Bolivia & Asociados**, representada legalmente por el Sr. Álvaro Alejandro Torrez Canaviri, o su representante legal actual, sujeto a la aplicación del artículo 77 inciso h) de la Ley del Sistema de Control Fiscal, por concepto de disposición arbitraria de bienes patrimoniales del Estado, por **Bs7.608.147,12** (perjuicio cierto).
- El **Gerente de Supervisión Institucional del SEDECA, Ing. Luis Fernando Gutiérrez Jurado**, sujeto a la aplicación del artículo 77 inciso h) de la Ley del Sistema de Control Fiscal, por concepto de disposición arbitraria de bienes patrimoniales del Estado, por **Bs1.932.227,84** (perjuicio cierto).
- El **Gerente de Supervisión Institucional del SEDECA, Ing. Richar Jony López Tolay**, sujeto a la aplicación del artículo 77 inciso h) de la Ley del Sistema de Control Fiscal, por concepto de disposición arbitraria de bienes patrimoniales del Estado, por **Bs6.038.212,00** (perjuicio cierto).
- El **Fiscal de Obra del SEDECA, Ing. Richard Fabián Casso Fernández**, sujeto a la aplicación del artículo 77 inciso i) de la Ley del Sistema de Control Fiscal, por concepto de pérdida de activos y bienes del Estado por negligencia, irresponsabilidad de los empleados y funcionarios a cuyo cargo se encuentran, por **Bs15.578.586,96** (perjuicio cierto).



***Pago de cantidades en exceso del ítem 3.6a “Carpeta Asfáltica Modificada con Polímeros (Prov y Ejec; S/Trans)”***

En virtud de los descargos presentados y las consideraciones legales expuestas en el informe legal N° LX/XP44/D19, emitido por la Subcontraloría de Servicios Legales de la Contraloría General del Estado, corresponde ratificar los indicios de responsabilidad civil solidaria establecidos en el numeral 5.2 «Pago de cantidades en exceso del ítem 3.6a “Carpeta Asfáltica Modificada con Polímeros (Prov y Ejec; S/Trans)”» del Informe Preliminar N° K1/EP02/N16 R1, conforme a lo dispuesto en el artículo 31 inciso b) y c) de la Ley N° 1178, contra:

La **Asociación Accidental “VIAL COPACABANA”**, representada legalmente por el Ing. Manuel Javier Fernando Soliz Canedo, o su representante legal actual, en sujeción al artículo 77 inciso h) de la Ley del Sistema de Control Fiscal, por concepto de apropiación arbitraria de bienes patrimoniales del Estado, por la suma de **Bs87.259,26** (perjuicio cierto), en forma solidaria con:

- El **Gerente de Supervisión Institucional del SEDECA, Ing. Richar Jony López Tolay**, sujeto a la aplicación del artículo 77 inciso h) de la Ley del Sistema de Control Fiscal, por concepto de disposición arbitraria de bienes patrimoniales del Estado, por **Bs87.259,26** (perjuicio cierto).
- El **Fiscal de Obra del SEDECA, Ing. Richard Fabián Casso Fernández**, sujeto a la aplicación del artículo 77 inciso i) de la Ley del Sistema de Control Fiscal, por concepto de pérdida de activos y bienes del Estado por negligencia, irresponsabilidad de los empleados y funcionarios a cuyo cargo se encuentran, por **Bs87.259,26** (perjuicio cierto).

***Pago por tramos de carpeta asfáltica, que no cumplen con el grado de compactación y el espesor contractual***

En virtud de los descargos presentados y las consideraciones legales expuestas en el informe legal N° LX/XP44/D19, emitido por la Subcontraloría de Servicios Legales de la Contraloría General del Estado, corresponde ratificar los indicios de responsabilidad civil solidaria establecidos en el numeral 2.1 “Pago por tramos de carpeta asfáltica, que no cumplen con el grado de compactación y el espesor contractual”, del Informe Ampliatorio N° K1/EP02/N16 A1, conforme a lo dispuesto en el artículo 31 inciso b) y c) de la Ley N° 1178, contra:

La **Asociación Accidental “VIAL COPACABANA”**, a través de su representante legal actual, en sujeción al artículo 77 inciso h) de la Ley del Sistema de Control Fiscal, por concepto de apropiación arbitraria de bienes patrimoniales del Estado, por la suma de **Bs16.416.447,75** (perjuicio cierto), en forma solidaria con:

- La **Asociación Accidental ATJ Consultores Bolivia & Asociados**, a través de su representante legal actual, sujeto a la aplicación del artículo 77 inciso h) de la Ley del



Sistema de Control Fiscal, por concepto de disposición arbitraria de bienes patrimoniales del Estado, por **Bs10.459.601,81** (perjuicio cierto).

- El **Gerente de Supervisión Institucional del SEDECA, Ing. Richar Jony López Tolay**, sujeto a la aplicación del artículo 77 inciso h) de la Ley del Sistema de Control Fiscal, por concepto de disposición arbitraria de bienes patrimoniales del Estado, por **Bs5.956.845,94** (perjuicio cierto).
- El **Fiscal de Obra del SEDECA, Ing. Richard Fabián Casso Fernández**, sujeto a la aplicación del artículo 77 inciso i) de la Ley del Sistema de Control Fiscal, por concepto de pérdida de activos y bienes del Estado por negligencia, irresponsabilidad de los empleados y funcionarios a cuyo cargo se encuentran, por **Bs16.416.447,75** (perjuicio cierto).

### **Conclusión General:**

Los resultados expuestos, tanto en los informes Preliminar N° K1/EP02/N16 R1 y Ampliatorio N° K1/EP02/N16 A1, como en el presente Informe Complementario N° K1/EP02/N16 C1, denotan que durante la etapa de construcción del proyecto “Construcción Asfaltado Iscayachi Final Copacabana” ejecutado por el Gobierno Autónomo Departamental de Tarija, a través del Servicio Departamental de Caminos, existió incumplimiento a las obligaciones contractuales y disposiciones legales vigentes, lo cual ha ocasionado el establecimiento de indicios de responsabilidad civil detallados en las conclusiones del punto 3.